

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, nueve (09) de septiembre de 2021

AVISO DE ENTERAMIENTO

Acción tutela Rad. 2021-00300, Acumuladas Rad. 2021-00303-00, Rad. 2021-00304-00, Rad. 2021-305-00, Rad. -2021-306-00, Rad. -2021-307.

Se fija hoy nueve (09) de septiembre de 2021, el presente aviso de enteramiento en la cartelera web de este Despacho, con el fin de notificar la sentencia de tutela proferida el 09 de septiembre hogañ, mediante la cual se dispuso:

F A L L A:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la acción de tutela interpuesta por LAURA ALEJANDRA SEPÚLVEDA RUIZ, XIMENA OVIEDO ALVARADO, CRISTIAN HERNÁN BÁEZ NIÑO, DIANA MARCELA BONILLA AVENDAÑO, MARTHA MÓNICA ZAMORA DIAZ, GERARDO HERRERA RESTREPO, KELLY ALEXANDRA AMAYA BEDOYA, DIEGO ALEJANDRO AVENDAÑO HERNÁNDEZ, GUILLERMO SALDAÑA DUARTE, YEIMMY KATHERINE SALAZAR RÍOS, YOMAIRA ESTRADA CARDONA, LINA MARÍA ORTIZ CRUZ, MARIBEL ACEVEDO GRANADA, JOHN JAIRO SALDARRIAGA GALLEG0, SANDRA MILENA MORANTES MEDINA, el Doctor ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR en calidad de Director del EPAMS LA DORADA, YESID GILBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, CLEYDI MARCELA AYALA LÓPEZ, TAMARA LUCILA MARTÍNEZ BOLAÑOS, JUAN CARLOS DUQUE ARANGO, CARMEN ROSA GALVÁN AYALA, HILARIO DE JESÚS CARABALLO JARABA, DANIELA ANDREA GÓMEZ BARRIENTOS, WILMAR JOSSI PÉREZ RAMÍREZ, JESSICA CRISTINA GÓMEZ ACEVEDO, ANA MILENA PINEDA MALAVER, ANYELA SINDY ESCARRAGA VEGA, ANDREA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, BELISARIO VARGAS POVEDA, DIANA MARCELA OSTOS ACUÑA, KAREN JULIETH MORALES ORJUELA, LUIS FERNANDO MENDOZA GÓMEZ, SANDRA PAOLA SÁNCHEZ CASTRO, CLAUDIA MARLEN DEVIA RANGEL actuando en nombre propio y en representación de su hija VALENTINA ACEVEDO DEVIA y RODRIGO ALFONSO JIMÉNEZ OSPINA contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS – ante la existencia de otros mecanismos judiciales o vías apropiadas para el efecto.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DEL TRABAJO, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA DORADA y a la SOCIEDAD DUQUE Y ARANGO ASESORES S.A.S. por considerar que no han incurrido en vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1016 del 27 de agosto de 2021, adicionado con auto interlocutorio No.1019 del 30 de agosto de 2021 y Auto interlocutorio No.1027 del 30 de agosto de 2021 en la presente acción de tutela y en las acciones de tutela acumuladas Rad. 2021-00303 Auto Interlocutorio No. 1024 del 30 de agosto de 2021, Rad. 2021-00304 Auto interlocutorio 1025 del 30 de agosto de 2021, Rad. 2021-00305 Auto Interlocutorio No. 1026 del 30 de agosto de 2021, Rad. 2021-00306 Auto Interlocutorio 1027 del 30 de agosto de 2021 y Rad. 2021-00307 Auto Interlocutorio 1030 del 31 de agosto de 2021.

CUARTO: Se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, que en el término de la distancia una vez recibida la notificación, proceda a notificar la existencia de la presente sentencia a las personas que se crean afectadas con la expedición de los decretos 148 y 151 del 20 de agosto de 2021 y se encuentren en carrera administrativa, los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario, para el efecto debe remitir la constancia de notificación.

QUINTO: Por Secretaría fijar aviso a la comunidad en la página web de la Rama Judicial y en el micrositio del Juzgado, para efectos de realizar la notificación a los terceros interesados.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de manera inmediata y por el medio más expedito, advirtiéndoles que procede la impugnación del fallo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mismo y deberán remitirse al correo electrónico j01prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Se ordena remitir una vez en firme esta decisión la actuación ante la Honorable Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión, según lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Una vez regrese la actuación, archívense las diligencias, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Lo anterior con el fin de notificar a las partes y para los efectos que consideren pertinentes.


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ